

## RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN DEL PROVEEDOR QUE SE INDICA

### RESOLUCION EXENTA VAF. N° 0.411/2023

Arica, 07 de agosto de 2023

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

#### VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N°0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; Decreto Exento N° 00.797/2010 de fecha 26 de julio de 2010; Traslado DAF N°093/2023; oficio de Abogada VAF N°328/2023; Decreto Exento N°00.624/2022, de 09 de septiembre de 2022 que modifica Decreto Exento N°00.877/2018; Decreto Exento N°00.194/2020, que Complementa, Modifica, Rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; y las facultades que me confiere el Decreto TRA N° 335/13/2023 de 02 de mayo de 2023 y el Decreto Exento N°00.481/2022 de 02 de agosto de 2022 y antecedentes adjuntos.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad realizó un llamado a licitación pública y abierta a través del portal de Mercado Publico denominada: "EQUIPOS SWITCH'S DE RED UBIQUITI Y RESP. ENERGIA CONTINÚA PARA REDES DE DATOS Y CONECTIVIDAD EN LAB. DIIS-UTA" ID: 1053139-16-LE22, adjudicada la línea N°3 al proveedor Ingeniería Maitenes SPA. Rut 76.747.066-5, conforme Resolución Exenta de la Facultad de Ingeniería N°0.017/2023 de 07 de marzo de 2023, emitiéndose orden de compra N°1053139-42-SE23.
2. Que posteriormente, al proveedor se le aplicó una multa por el monto de \$46.053.- aprobado en Resolución Exenta VAF N°0.232/2023.
3. Que, la empresa Ingeniería Maitenes presenta sus descargos, mediante carta fechada 23 de mayo de 2023, ante la notificación de la Resolución Exenta VAF N°0.232 por medio de carta DAF N°300 fechada 15 de mayo del presente año.
4. Al respecto se emite Resolución Exenta VAF N°0.324/2023 que rechaza apelación del proveedor Maitenes SPA.
5. Que, mediante carta de Dirección de Administración y Finanzas N°403/2023 de fecha 03 de julio de 2023, se comunicó lo resultado en acto administrativo que rechaza los descargos y reafirma la sanción de multa, según consta en Resolución Exenta VAF N°0.324/2023.
6. Que, mediante Traslado de Dirección de Administración y Finanzas N°091/2023 se acompaña recurso de reposición del proveedor.
7. Que, se tiene presente el análisis realizado por la abogada de Vicerrectoría de Administración y Finanzas en su oficio AB. VAF. N°337 de fecha 04 de agosto de 2023, el cual versa;
  - El proveedor mantiene en lo argumentado en la apelación original, en que el retraso se debió a que la empresa de transporte estaba sobre demandada en la entrega por el extenso feriado denominado de "Semana Santa", lo que al consultar a esta directamente en su oficina el porqué del retraso en la entrega, verbalmente se limitaron a indicar que el retraso era general en las

entregas de carga y que se debía a la acumulación de estas por la fecha particular en cuestión, pero además agrego que siempre los tiempos de entrega son estimados para Starken y no constituyen una obligación pues raramente es de conocimiento público que den explicaciones por escrito. En consecuencia, de haber previsto que ello podría ocurrir, habrían aceptado la OC de acuerdo a las bases, donde se otorgaba un máximo de tres días hábiles siguientes a su envío por aceptarla y, por tanto, tendría hasta el día 12 de abril pasado para aceptar dicha OC, con llegada de embarque el 13 de dicho mes, es decir, desde la entrega a Starken y su llegada a la Universidad habría un tiempo suficiente y más que necesario de tres días para que dicha empresa cumpliera con la entrega a tiempo.

- Luego, que actúan guiados por el principio de buena fe con el sistema de transporte contratado para el efecto, mismo principio que ha procurado mantener siempre con la Universidad de Tarapacá, resumido en "un estándar de conducta, que al darle contenido es empleado como sinónimo de probidad, lealtad, confianza, seguridad, honorabilidad", reiterando que lo ocurrido se debió a su parecer a un caso fortuito, externo a su capacidad de previsión y control, por tanto insistiendo en que el comportamiento de buena fe que es genéricamente concebido como una actuación leal o correcta, es que reitera que lo ocurrido con su empresa, caería como caso fortuito y lo hace parte de su definición: 1 es un hecho externo, 2. Es un hecho imprevisible, 3. Es un hecho irresistible, procediendo a explicar cada uno de ellos.

- Finalmente que como corolario de su actuar profesional, y buena conducta comercial/profesional, es el antecedente que tiene vigente un contrato bajo modalidad de convenio con la Universidad, el que ha tenido un correcto desempeño de su parte con nuestra institución, por lo cual adjunta un certificado por la UTA a su empresa para los fines que estime pertinente, lo que ratifica su actuar apegado al principio de buena fe de ambas partes.

Que, en materia de impugnación de las multas y sanciones, el artículo 79 ter, inciso 3 del Reglamento, hacen aplicables los recursos administrativos previstos en la ley N°19.880, tal como ya se había reconocido por el Dictamen N°15.272, de 2015, con anterioridad a la incorporación de dicho precepto al aludido cuerpo reglamentario, el cual sostuvo que "el acto administrativo por el cual una entidad resuelva si debe aplicarse una multa por un eventual incumplimiento contractual, es impugnable según las reglas previstas en la ley N°19.880 en materia de recursos administrativos, dado el carácter supletorio que le reconoce el inciso primero del artículo 1° de la ley N°19.886".

Que, dicho recurso se encuentra normado en el artículo 59 de la ley N°19.880, que establece "El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna; en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico.

Rechazada total o parcialmente una reposición, se elevará el expediente al superior que corresponda si junto con ésta se hubiere interpuesto subsidiariamente recurso jerárquico."

Que, así las cosas y atendido lo argumentado por el proveedor, sumado a que no acompaña mayores antecedentes en orden de modificar o complementar lo razonado en una primera oportunidad es que se sugiere rechazar el recurso de reposición interpuesto.

8. Que, en relación a lo anterior procede a resolver lo siguiente.

#### RESUELVO:

- 1) **Rechazase** el recurso de reposición interpuesto por el proveedor Ingeniería Maitenes SPA. Rut 76.747.066-5, respecto de la Resolución Exenta VAF N° 0.324/2023 de 15 de junio del presente año.

07.08.2023

RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN DEL PROVEEDOR QUE SE INDICA

- 2) Notifíquese el presente acto administrativo al proveedor "Ingeniería Maitenes SPA" conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.880 de 2003, de bases de procedimientos administrativos.
- 3) Publíquese, en el sistema de información de la Universidad, conforme lo establece el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.  
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.

  
**XIMENA ROBERTSON CANEDO**  
Secretaria de la Universidad



  
**ALVARO PALMA QUIROZ**  
Vicerrector  
de Administración y Finanzas



  
**CONTRALOR**



16 AGO 2023

APQ/XRC/alc.

**RECHAZA DESCARGO DEL PROVEEDOR Y SE APLICA MULTA  
QUE SE INDICA**

**RESOLUCION EXENTA VAF. N° 0.324/2023**

Arica, 15 de junio de 2023

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; Decreto Exento N° 00.797/2010 de fecha 26 de julio de 2010; Decreto Exento N°00.624/2022, de 09 de septiembre de 2022 que modifica Decreto Exento N°00.877/2018; Decreto Exento N°00.194/2020, que Complementa, Modifica, Rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; oficio AB. VAF N°248/2023; Traslado DAF 081/2023; Resolución Exenta VAF N°0.232/2023; y las facultades que me confiere el Decreto TRA N° 335/13/2023 de 02 de mayo de 2023 y el Decreto Exento N°00.481/2022 de 02 de agosto de 2022 y antecedentes adjuntos.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Universidad realizó un llamado a licitación pública y abierta a través del portal de Mercado Publico denominada: "EQUIPOS SWITCH´S DE RED UBIQUITI Y RESP. ENERGIA CONTINÚA PARA REDES DE DATOS Y CONECTIVIDAD EN LAB. DIIS-UTA" ID: 1053139-16-LE22, cuyas bases administrativas fueron aprobadas por Resolución Exenta de Facultad de Ingeniería N°0.247/2022, y adjudicada la línea N°3 al proveedor Ingeniería Maitenes SPA. Rut 76.747.066-5, conforme Resolución Exenta F.I. N°0.017/2023 de 07 de marzo de 2023, emitiéndose orden de compra N°1053139-42-SE23. ✓
2. Que, la fecha de entrega dispuesta en la orden de compra debió efectuarse 11 de abril del 2023, sin embargo, se recepcionó el 14 de abril del 2023 (según hoja de transporte), lo que implica tres días hábiles de atraso pero se aplica 2 días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 28 de Decreto Exento Universitario N°00.987/2015.
3. Que posteriormente, se generó Resolución Exenta VAF N°0.232/2023, mediante la cual se sancionó a Ingeniería Maitenes SPA., con una multa total de \$46.053.- equivalente al 1,5% del valor total de la cantidad atrasada de la orden de compra N°1053139-42-SE23.
4. Que, mediante carta de Dirección de Administración y Finanzas N°300 de fecha 15 de mayo de 2023, se notificó al proveedor la infracción cometida, y el plazo de cinco días hábiles para efectuar sus descargos, remitida por Correos de Chile. Además de ser

comunicada mediante correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2023 por parte de la Universidad.

5. Que, el proveedor realiza sus descargos, mediante carta fechada 23 de mayo de 2023.
6. Que, se tiene presente el análisis realizado por la abogada de Vicerrectoría de Administración y Finanzas en su oficio AB. VAF. N°252/2023 indicando en síntesis, lo siguiente tocante a los argumentos de la empresa Ingeniería Maitenes SPA., el cual versa;

i.- El proveedor comienza su presentación refiriendo que la empresa se adjudicó la licitación de ID 1053139-16-LE22 y como parte del proceso se recibió la OC 1053139-16-LE23 por suministros informáticos para redes de datos y conectividad, insumos que fueron entregados a la Universidad el día 14 de abril pasado, incumplándose en tiempo con lo establecido en la oferta original dada en la licitación ya mencionada.

ii.-Agrega que la OC les llegó por sistema el día jueves 06-04-2023 a las 18:27:14, ello ya con cierre de sus oficinas e iniciándose un largo feriado de "Semana Santa", por tanto, solo pudieron proceder a la aceptación de la OC el lunes 10 del mismo mes.

iii.-Enseguida que, ese mismo día confirmaron con su distribuidor, adquirió y procedió a enviar vía Starken la carga respectiva, pero la información verbal disponible en esa empresa cuando embarcó era que debido al extenso feriado existía una acumulación sustantiva en sus bodegas de carga y despachos por efectuar, lo que conllevaría retrasos en todas las entregas o cargas, es así como se puede ver en la guía de embarque que adjunta, sale como fecha de entrega el día 14 de abril pasado.

iv.-Señala que los envíos a la ciudad de Arica como capilla de región, en otras oportunidades que han enviado encomiendas, ello ha demorado la entrega a destino uno o dos días máximos, es por ello que se atrevió a efectuar su oferta con el mínimo de tiempo en días, pero las circunstancias marcadas por la fecha y su particularidad causo que la entrega sufriera el mencionado atraso.

v.- Luego, que su empresa se ha caracterizado y caracteriza por su seriedad y responsabilidad, como lo han demostrado en el convenio que tienen con esta Universidad por 24 meses ID:941739-12-LE20; tal es así que solo registran una multa en el sistema de compras públicas, la cual se encuentra por observación nuestra en etapa de resolución por la TGP, que en dicho caso el incumplimiento sería por parte del comprador, respecto de la presente multa, que no es la misma situación, el monto por su suma no es significativo, sin embargo, les afectaría en su historial del sistema como no les ha ocurrido con la situación señalada.

vi.- Que, en consecuencia, por lo expuesto y documentación adjunta, apelan a que la multa quede sin efecto.

Que, analizando los descargos del proveedor, y considerando que las bases administrativas contemplan multas por atraso, en el punto 9. Requerimientos técnicos y otras cláusulas, cláusula PLAZO DE ENTREGA Y MULTAS POR ATRASO, subtítulo MULTAS la

posibilidad de acoger la presentación del proveedor queda limitada a la existencia de hechos que puedan calificarse como fuerza mayor, al tenor del art. 45 del Código Civil, y en ese sentido el proveedor no acompaña antecedentes suficientes que permitan calificar que la situación descrita por aquel, se encuadra en los supuestos contenidos en la normativa anteriormente señalada, por lo que, no resulta posible acoger total o parcialmente los descargos presentados en relación a la multa aplicada en Resolución Exenta VAF N°0.232/2023.

Respecto a la fecha de aceptación de la orden de compra, las bases administrativas contemplaron en su cláusula "Envío y aceptación de orden de compra" que, dicha orden se enviará a través de la plataforma electrónica [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) y que debía ser aceptada por el proveedor, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su envío. Así, cotejada la información disponible asociada al ID 1053139-16-LE22, es dable señalar que la OC fue aceptada por el proveedor el día 11 de abril de 2023 a las 10:19:38 horas.

Sin perjuicio de lo anterior, y entendiendo que la aceptación y notificación de orden de compra se refieren a dos situaciones diversas, explicándose la primera en el párrafo anterior y la segunda, con ocasión de lo dispuesto en la cláusula Plazo de entrega y multas por atraso, la cual versa que el proveedor adjudicado se entenderá notificado de la orden de compra a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de su envío a través del portal de mercado público, por tanto acaeciendo el plazo para hacer entrega del producto, el día 11 de abril de la presente anualidad, independiente de la aceptación de la OC en la plataforma de mercado público.

En cuanto a la afectación del recurrente en su historial del sistema, las herramientas de evaluación de los proveedores (comportamiento contractual anterior) se encuentra explicado en la Guía disponible al efecto en la plataforma de [chilecompra](http://chilecompra.cl). Por lo que no se estima pertinente pronunciarse en esta ocasión, respecto de antecedentes que no se tienen a la vista y que al parecer se trataría de otra situación diversa a la expuesta en esta presentación.

Conforme con lo anterior, se sugiere a vuestra autoridad, salvo mejor parecer, rechazar los descargos del proveedor en esta instancia, sin perjuicio de hacer presente que, según lo dispuesto en la cláusula "Plazo de entrega y multas por atraso" de las bases de licitación, respecto de lo resuelto en esta oportunidad, el proveedor podrá presentar recurso de reposición con jerárquico de conformidad a lo dispuesto en el art. 59 y siguientes de la ley N° 19.880, en el plazo de 05 días hábiles contados desde la notificación de la resolución de la Universidad sobre la materia.

7. Que, en relación a lo anterior procedo a resolver lo siguiente.

### RESUELVO

**1) Rechazase** descargo presentado el proveedor Ingeniería Maitenes SPA. Rut 76.747.066-5, en atención a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, antecedentes adjuntos, y se reafirma aplicación de multa respecto a la Resolución Exenta VAF N°0.232/2023 de mayo 02 de 2023.

**2) Notifíquese** el presente acto administrativo al proveedor Ingeniería Maitenes SPA, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.880 de 2003, de bases de procedimientos administrativos.

**3) Publíquese**, en el sistema de información de la Universidad, conforme lo establece el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.  
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.

  
  
**XIMENA ROBERTSON CANEDO**  
Secretaria de la Universidad

  
  
**ALVARO PALMA QUIROZ**  
Vicerrector  
de Administración y Finanzas

  
  
**CONTRALOR**

3 0 JUN 2023

APQ/XRC/alc.